



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, incoada por HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS Y OTROS a través de apoderado judicial contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, informándole que se presentó solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la demandada y se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase Proveer. Soledad, junio 9 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Rad. No. : 08758-3112-001-2012-00210-00

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago para el cumplimiento del auto de fecha 23 de enero de 2019, mediante el cual se liquidaron las costas dentro del proceso ordinario de pertenencia promovido por la Aeronáutica Civil contra HERNAN ORLANDO, HERNANDO ENRIQUE, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA YOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.488.585,00), por concepto de condena en COSTAS en primera y segunda instancia.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia proferida por este despacho del 13 de junio de 2017, en su numeral quinto se resolvió: *“Condenar en costas a la parte demandante en pertenencia UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Fíjense como agencias en derecho la suma de cinco salarios mínimos legales vigentes.”*

Posteriormente en sentencia de segunda instancia de fecha 21 de agosto de 2018, proferida por la Sala Segunda Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, en su numeral segundo se resuelve: *“CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte demandante. Inclúyase la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) como Agencias en Derecho. Désele aplicación al artículo 366 del C.G.P.”*

Profiriéndose auto de obediencia a lo dispuesto por el superior el 5 de diciembre de 2018 notificado al día siguiente por estado número 195.

Posteriormente en auto calendarizado enero 23 de 2019, se liquidaron las costas de primera y segunda instancia el cual arrojaron la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA YOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.488.585,00), suma que hoy se pretende su ejecución en el presente proceso.

Pasará entonces esta agencia judicial a examinar la viabilidad de proferir mandamiento ejecutivo en relación con la suma establecida y en particular, en relación con la ejecución de la orden del pago de sumas de dinero se efectuarán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P., prescribe:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...

(...)

A su turno, los artículos 305 y 306 del C.G.P, disponen:

Artículo 305. Procedencia.

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Artículo 306. Procedencia.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Como en el caso que nos ocupa se dan a cabalidad los requisitos antes señalados, es decir, existe un pronunciamiento judicial en firme que impone una suma de dinero a pagar, habrá de librarse mandamiento de pago, a favor de HERNAN ORLANDO, HERNANDO ENRIQUE, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA YOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.488.585,00), por concepto de liquidación de costas definitivas.

Por último, se le reconocerá personería para actuar en representación de los demandantes al profesional del derecho RONY ROMERO PICHON, en los términos y facultades conferidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (AEROCIVIL) y a favor de HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS, HERNANDO ENRIQUE BOLIVAR VARGAS, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS, por los siguientes conceptos y cantidades:

Capital:

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.488.585,00), por concepto de costas liquidadas en este proceso, mediante auto del 23 de enero de 2019.

Intereses:

Por los intereses moratorios que se causen a favor de los ejecutantes, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

Costas:

Por las costas del proceso y agencias en derecho que lleguen a causarse.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (AEROCIVIL)**, que cumpla la obligación de pagar la parte ejecutante dentro del término de cinco (5) días, a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 C.G.P).

TERCERO: Notifíquese a la demandada personalmente del presente auto conforme lo dispone los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros o valores económicos contenidos en las cuentas de ahorro, debito, crédito, CDT o cualquier otro emolumento que posea o llegare a poseer la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, en los bancos POPULAR, DE OCCIDENTE, AV VILAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BOGOTA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, ITAU, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, SANTANDER. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Limítese este embargo a la suma de Seis Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos (\$6.732.877,00), correspondiente al valor del crédito más el 50%.

QUINTO: NO ACCEDER a decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, inmuebles y demás enseres de propiedad de la Unidad Administrativa Especial

De Aeronáutica Civil -(AEROCIVIL) entidad Estatal de derecho público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 numeral 3 del C.G.P.

SEXO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado RONY ROMERO PICHON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.580.661 de Barranquilla y T.P No. 228.378 del C.S de la J. En los términos y facultades del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352cfa2dd13d83ad2e168ffc038bdf5f8820131cf6d1bd59613bbed306449de9

Documento generado en 10/06/2021 08:00:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**